

3552

26/04/2024

Resolución Directoral Ugel – S. N° 003178 - 2024

Sullana, 10 MAY 2024

Visto, INFORME N° 867 - 2024 / GOB. REG – PIURA – DREP – UGEL-S-AADM-PERS, y demás documentos adjuntos con un total de TRECE (13) folios útiles;

CONSIDERANDO

Que, mediante Expediente Digital N° H.R.C N° 33446-2022; CASTILLO CHUMACERO SANTIAGO ELADIO, con D.N.I. N° 02613984, con domicilio en Urb. Chira iura Mz. C Lote 12 - Piura, solicita pago de vacaciones truncas correspondiente al año 2019;

Que, con Resolución Directoral N°005101-2019 de fecha 23/09/2019, se resuelve CESAR POR LIMITE DE EDAD a partir del 06/09/2019, a; CASTILLO CHUMACERO SANTIAGO ELADIO, en el cargo de Especialista en Educación en Sede Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana, bajo los alcances del Régimen Laboral del D.L. N° 276;

Que, el artículo 102° del D.S. N° 005-90-PCM “Reglamento de la Carrera Administrativa”, establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables; se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos en común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Del mismo modo, el artículo 104° del mismo dispositivo legal, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, a través de los Informes Legales N° 125-2010-SERVIR/GG/OAJ y 102-2012- SERVIR/GPGRH, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, indica que, en materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos;

Que, el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, de fecha 21/12/2012, precisa la estructura del sistema de pagos del régimen laboral del D.L. N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” y la base de cálculo para el pago de los beneficios de dicho régimen, complementado con el contenido del Informe N° 1202-2012-SERVIR/GPGSC, donde se detallan los conceptos a ser considerados como base de cálculo para el pago de los beneficios de los servidores bajo este régimen laboral;

Que, a través del INFORME N° 136-2024-GOB REG.PIURA-UGEL-S-DADM/REM., de fecha 22 de abril 2024, el Equipo de Remuneraciones de esta Sede Administrativa, REMITE LIQUIDACION SOBRE VACACIONES TRUNCAS A FAVOR DE CASTILLO CHUMACERO SANTIAGO ELADIO, en el cual se detalla el cálculo de las vacaciones truncas 2019 solicitadas, equivalente a S/. 660.60 (Seiscientos sesenta con 60/100 soles), para su aprobación y se proceda de acuerdo a Ley;

Que, asimismo se precisa, que el pago se hará efectivo cuando el Pliego 457 (Gobierno Regional de Piura) haga la transferencia de presupuesto respectivo a esta Unidad Ejecutora.



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”



Que, estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del Informe N° 867–2024/G.R.PIURA-UGEL SULLANA-AADM/PERS, y con las visaciones de las áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.; el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y, en uso de las facultades que le confiere la R.D.R N° 016572-2023 de fecha 27/12/2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER LAS VACACIONES

TRUNCAS, del período comprendido entre el 01 de Enero del 2019 al 06 de Setiembre del 2019, a favor de **CASTILLO CHUMACERO SANTIAGO ELADIO**, identificado con D.N.I. N° 02613984, ex Especialista en Educación en Sede Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana; equivalente a S/. 660.60 (Seiscientos sesenta con 60/100 soles), como a continuación se detalla:

TOTAL DE VACACIONES TRUNCAS A RECIBIR DEL 01 DE ENERO 2019 AL 06 DE SETIEMBRE DEL 2019	S/	660.60
MONTO TOTAL A RECIBIR DE VACACIONES TRUNCAS	S/	660.60

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el pago se hará efectivo

cuando el Pliego 457 (Gobierno Regional de Piura) haga la transferencia de presupuesto respectivo a esta Unidad Ejecutora.

ARTÍCULO TERCERO.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal

correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución en la

forma y modo que establece la Ley al administrado **CASTILLO CHUMACERO SANTIAGO ELADIO** en su domicilio sito en Urb. Chira Piura Mz. C Lote 12 - Piura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



DRA.MAXIMINA ANGELICA DEZA SANCHEZ

Directora UGEL Sullana

MADS/D.UGEL.S.
SFMS/D A.ADM.
EEEE/D.UAJ.(E)
JLAR/D.UPDI (E)
ECA/EF(E)
MLB/E.A.I. PERS (E)
JSQR.
26.04.2024

